

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce de diciembre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 1324
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00594-00
DEMANDANTE :SU MOTO DEL OTUN S.A.
DEMANDADO :JHON JAIRO PEÑA ORTEGA

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, pues con la demanda que se instaura no se aportó este documento.

2. Deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso; ya que no se precisó en el libelo introductor desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria conforme al inciso 3º del artículo 431 ibídem y sobre la obligación respaldada en el pagaré distinguido con el número 2820.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DIEGO FERNANDO PERDOMO GIRALDO, para que actúe en representación de la entidad demandante y conforme al mandato que se le confiere.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>153</u> Del <u>15 DE DICIEMBRE DE 2020</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--